

Resolución n° 1282/03



Expte. n° 13-20992/02 y
13-17151/02.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *5 de Agosto* de 2003.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 -haberes-subrogancia -Bertuzzi Pablo Daniel", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/5 obra la presentación efectuada por Pablo Daniel Bertuzzi, quien se desempeñaba como titular de la secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, mediante la cual solicita la reconsideración de lo dispuesto por la providencia del 23 de agosto 2002, que le denegó la liquidación de vacaciones no gozadas correspondientes a 2 días de enero de 1997 y 6 días de julio de 1997, 10 días de julio de 1998, 10 días de enero de 1999 y 16 días de enero de 2000, por hallarse caducas al momento de su renuncia -10 de julio de 2002- (ver fs. 10 del expte. n° 13-17151/02 agregado al presente como folio único n° 13).

Que el art. 18 del Reglamento de Licencias para la Justicia Nacional -segundo párrafo- establece que "...la licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse por dos años consecutivos".

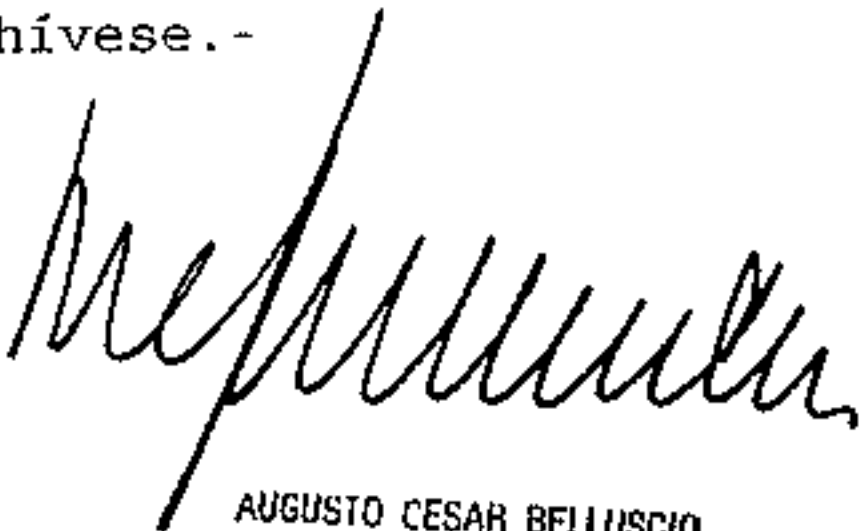
Que en el presente caso, se constata lo dispuesto por la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a fs. 10 del expte. n° 13-17151/02 agregado al presente como folio único n° 13.

Por ello,

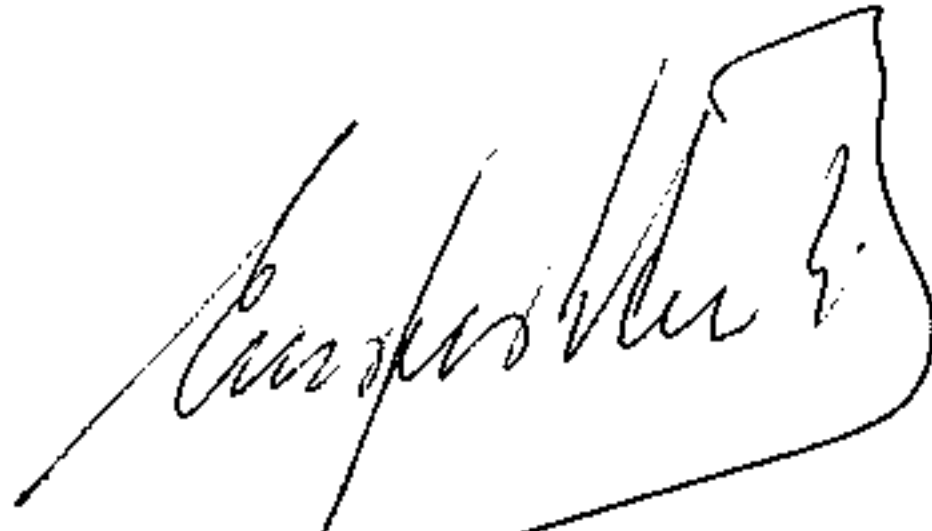
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración interpuesta.

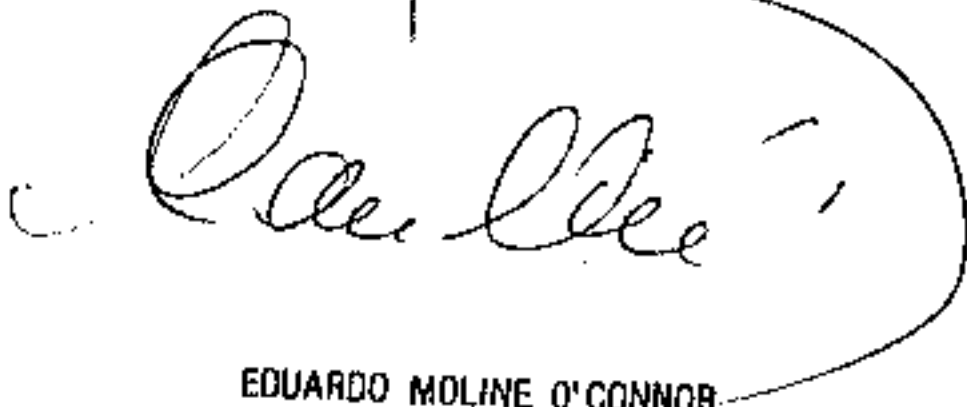
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



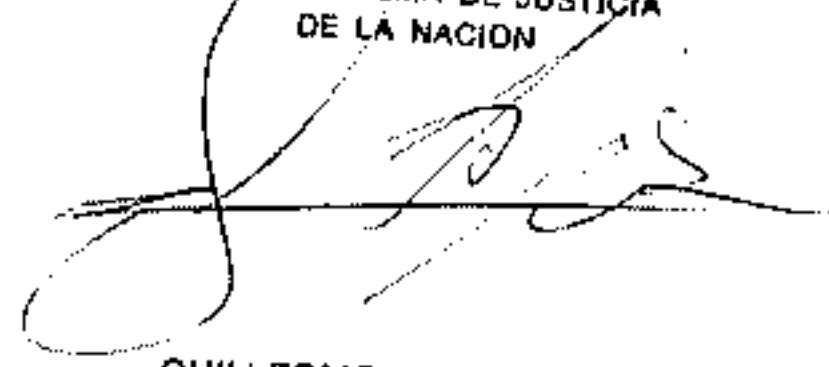
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



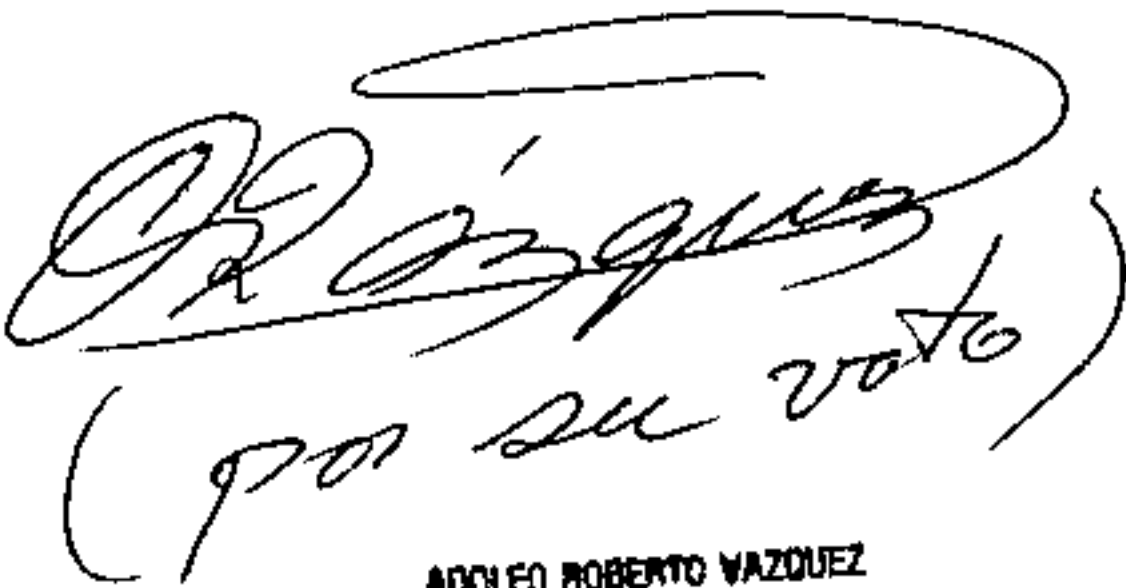
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



(por su voto)

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Resolución n° 1282/03



Expte. n° 13-20992/02 y
13-17151/02.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///TO DEL SEÑOR MINISTRO DR. ADOLFO R. VAZQUEZ:

Visto el expediente caratulado "Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 -haberes-subrogancia -Bertuzzi Pablo Daniel", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 4/5 obra la presentación efectuada por Pablo Daniel Bertuzzi, en su carácter de Secretario de Fiscalía General de la Procuración General de la Nación, quien se desempeñó como titular de la secretaría n° 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 hasta el 10 de julio de 2002, mediante la cual solicita la reconsideración de lo dispuesto por proveído del 23 de agosto 2002, que le denegó la liquidación de vacaciones no gozadas correspondientes a 2 días de enero de 1997 y 6 días de julio de 1997, 10 días de julio de 1998, 10 días de enero de 1999 y 16 días de enero de 2000, por hallarse -se sostuvo- caducas al momento de su renuncia (ver fs. 10 del expte. n° 13-17151/02).

II) Que el peticionario fundamentó su solicitud en la circunstancia de que no pudo hacer uso de la licencia compensatoria que le correspondía en virtud de que le fuera sucesivamente denegada por razones de servicio, siendo que efectuó oportuna reserva para una posterior compensación (fs. 4/5 y fs. 7/11 del expte. n° 13-20992/02; certificación de fs. 7 obrante en el expte. n° 13-17151/02).

III) Que, como señaló esta Corte en la acordada n° 2/97 (voto del Juez Vázquez), de la redacción del art. 120 de la Constitución Nacional no surge que el Ministerio Público sea un órgano extrapoder, y que por ende la inteligencia con que debe ser interpretada dicha norma lleva a

sostener que se trata de un órgano independiente porque goza de autonomía funcional y autarquía financiera, ello así en virtud de que no hay en el sistema institucional argentino que ningún órgano que no se ubique dentro de la estructura de alguno de los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial (ver los respectivos votos del Juez Vázquez en la acordada 41/98, en las resoluciones n° 1122/98 y n° 1525/98, y en Fallos 323:787)

IV) Que de lo precedentemente expresado se infiere que la designación del recurrente en un cargo en el ámbito del Ministerio Público no significa haber salido de la órbita del Poder Judicial de la Nación, por lo que corresponde rechazar el reclamo efectuado a fs. 2 del expte. n° 13-17151/02, en virtud de que el art. 17 del Régimen de licencias para magistrados, funcionarios y empleados de la justicia nacional (acordada 34/77 CSJN) reconoce el derecho de percibir una compensación mediante el pago de haberes por las licencias no gozadas a quienes "se desvinculen por cualquier causa de la Administración de Justicia", requisito éste que no se ha configurado respecto del recurrente pues aún pertenece a ella -en función de lo expuesto en el considerando III del presente -; ello sin perjuicio de que el agente podrá hacer valer el derecho aquí reclamado en la oportunidad que corresponda en la cual se evaluará la procedencia del mismo.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, y hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que no corresponde abonar haber compensatorio alguno al recurrente en concepto de licencias ordinarias no gozadas en virtud de que -y por los fundamentos expuestos en los considerandos III y IV del presente- no se ha desvinculado de la Administración de Justicia tal como lo exige el art. 17 del Régimen de licencias para magistrados,

Resolución n° 1282/03



Expte. n° 13-20992/02 y
13-17151/02.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

funcionarios y empleados de la justicia nacional, ello sin perjuicio de que el agente podrá hacer valer el derecho aquí reclamado en la oportunidad que corresponda en la cual se evaluará la procedencia del mismo.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. Vazquez', enclosed within a large, loopy oval shape.

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION